

RESOLUCION No..... 005

**Economista Roque Sevilla Larrea**  
**ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO**

Considerando:

Que, el inciso tercero del Art. 234 de la Constitución Política de la República otorga a los Concejos Municipales, además de las competencias que le asigna la Ley en materia de transporte público, la de planificar, organizar y regular el tránsito en forma directa, por concesión, autorización u otras formas de contratación administrativa, de acuerdo con las necesidades de la comunidad;

Que, el numeral 2 del Art. 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece como uno de los fines esenciales del Municipio, planificar, regular y coordinar todo lo relacionado con el transporte público y privado en su jurisdicción, concediéndole competencia exclusiva para expedir las normas que sean necesarias;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3304 de 30 de noviembre de 1995, se transfirió al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, las atribuciones que venían siendo ejercidas por diversos organismos de tránsito enumerados en la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre; entre otras, las de organizar, reglamentar, planificar y fiscalizar técnicamente las actividades, operaciones y servicios del transporte terrestre, público y privado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3305 de 30 de noviembre de 1995, se transfirió al Municipio la atribución de fijar y modificar las tarifas que se cobren por la prestación del servicio en el Sistema Integrado de Transporte de la ciudad de Quito;

Que, la Unidad de Planificación y Gestión del Transporte (UPGT) del Municipio Metropolitano, por delegación de la administración municipal, ha venido desarrollando todas las labores concernientes a normar, planificar, regular, gestionar y coordinar el tránsito vehicular y peatonal, y el transporte público y privado dentro del Distrito Metropolitano, lo cual ha sido ratificado por el Decreto Ejecutivo No. 51, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 17 de 6 de marzo de 1997, y cuyo artículo primero ratifica la transferencia de facultades efectuadas por medio de los Decretos Ejecutivos 3304 y 3305, del 30 de noviembre de 1995, promulgados en el Registro Oficial No. 840 del 12 de diciembre de 1995;

*R. Sevilla Larrea*

**ALCALDIA**

Que, basados en normas y estudios técnicos, se está regulando el ordenamiento y la racionalización del transporte a través de la implantación de sistemas de gerenciamiento de transporte y tránsito como el Sistema Integrado, la Semaforización Computarizada, la Señalización, Seguridad y Educación Vial;

Que, el Sistema Integrado de Transporte, que cuenta con tarifa única, se fundamenta en una red conformada por líneas troncales con carriles exclusivos, transversales, alimentadoras y expresas, terminales de transferencia y paradas de integración;

Que el Proyecto Troncal 6 de Diciembre "Ecovía" forma parte del Sistema Integrado, por lo que es necesario establecer y determinar la tarifa que se debe cobrar a los usuarios por el desplazamiento en este sistema;

Que el Concejo Metropolitano, mediante Resolución No. 0009 de fecha 28 de enero del 2000, autorizó al Alcalde Metropolitano para que establezca la Tarifa y fije el Reglamento que regule el funcionamiento del Sistema Integrado de Transporte;

En ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

Art. 1.- OBJETO DE LA TARIFA.- Establécese la tarifa para el desplazamiento del usuario en el Sistema Integrado de Transporte de acuerdo con la fórmula matemática que se detalla a continuación:

$$T. U. = \frac{1.03 (CO) + CM + CR + I}{P}$$

Donde:

TU = Tarifa Unica

CO = CO (BC) + CO (BA) + CO (T)

Donde:

CO = Costo de Operación. Es la sumatoria de los Costos de Operación diferenciados de cada tipo de vehículo que interviene en el sistema.

CO (BC) = Costo de Operación de buses convencionales



CO (BA) = Costo de Operación de buses articulados  
CO (T) = Costo de Operación del trolebús

El Costo de Operación por cada tipo de vehículo se establece mediante la siguiente fórmula:

$$CO_t = CK \times RPA \times FO$$

Donde:

CO<sub>t</sub> = Costo de Operación por cada tipo de vehículo  
CK = Costo por Kilómetro  
RPA = Recorrido promedio ponderado  
FO = Flota operacional

CM = Costos de mantenimiento de vías, terminales y paradas, y se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$CM = CM (V) + CM (T) + CM (P)$$

Donde:

CM (V) = Costo de mantenimiento de las vías y consiste en la suma de todos los costos del mantenimiento efectuado en la vía.

CM (T) = Costo de mantenimiento de las terminales y consiste en la suma de todos los costos del mantenimiento efectuado en las terminales.

CM (P) = Costo de mantenimiento de las paradas y consiste en la suma de todos los costos del mantenimiento efectuado en las paradas.

CR = Costo de Recaudación. Son los costos de equipos y materiales, operación y mantenimiento del sistema de boletaje.

$$CR = cem + co + cm$$

Donde:

cem = Costos de equipos y materiales para la recaudación  
co = Costos de operación para la recaudación.  
cm = Costos de mantenimiento para la recaudación.

P. A.



Imprevistos (2%). Son gastos no previstos, en los cuales se puede incurrir a lo largo de un periodo determinado de tiempo, se utiliza el 2% del costo total de operación más mantenimiento.

La fórmula para el cálculo es la siguiente:

$$I = 0.02(CO + CM)$$

P= Pasajeros transportados. Es el número de usuarios que utilizan el Sistema Integrado.

1.03= El factor 1.03 incluye el 3% que cobra la UPGT por el gerenciamiento del servicio de transporte en el Sistema Integrado.

La tarifa única será reajustada por la UPGT, cuando se produzca una variación del 10%.

Art. 2.- RECAUDACION.- La recaudación de la presente tarifa estará a cargo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, quien además podrá, para tal efecto, celebrar contratos de tercerización u otros similares con entidades privadas.

Art. 3.- REAJUSTE DE TARIFA.- La tarifa única será reajustada por la Unidad de Planificación y Gestión de Transporte cuando se produzca una variación del 10%.

Art. 4.- La Unidad de Planificación y Gestión de Transporte será la encargada de velar por el estricto cumplimiento de la tarifa determinada para el desplazamiento del usuario en el Sistema Integrado de Transporte.

Art. 5.- La presente Resolución entra en vigencia a partir de la presente fecha.

Dada en Quito, a **-2 FEB. 2000**

Eco. Roque Sevilla Larrea  
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO